

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 128

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROY. DE LEY CREANDO EL MUSEO Y ARCHIVO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

Entró en la Sesión 23/04/96

Girado a la Comisión 4
Nº:

Orden del día Nº: _____



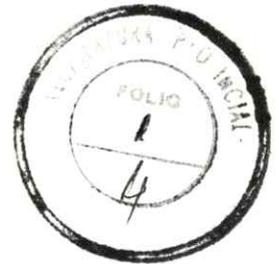
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

27.03.96

MESA DE ENTRADA

Nº 28 Hs. 15⁴⁰ FIRMA...



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La historia Institucional de nuestra Provincia es en parte la historia de la Legislatura. El Poder Ejecutivo de facto, en ejercicio de facultades legislativas, dicto el decreto Ley 2191/57 que creó una Legislatura local, pero su constitución estuvo sujeta al hecho que el número de electores en el Territorio Nacional fuera superior a los tres mil ciudadanos.

Sin embargo el Gobierno Nacional, a través de la Ley 19.972, suspendió la constitución de la Legislatura Territorial, a pesar de que el numero de electores, en el año 1973, era superior a los tres mil ciudadanos.

La Ley Nacional 22.847, en el año 1983, dispuso la convocatoria electoral, para constituir la Legislatura del Territorio de la Tierra del Fuego.

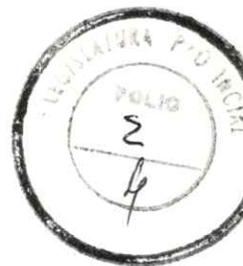
Posteriormente el Congreso de la Nación sancionó la Ley 23.775 de provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. El día 17 de Diciembre de 1991 asumieron los primeros legisladores provinciales, en cumplimiento de la Constitución de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Legislatura de la Provincia es una de la instituciones del sistema democrático más representativa porque no solo está integrada por el partido oficialista, sino también por los partidos de la oposición. Por otra parte a través de los debates parlamentarios, o de los trabajos de comisión, es posible conocer el ideario de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Por ello es necesario rescatar la historia de nuestra historia de nuestra vida institucional, y en particular la de la Legislatura, a través de la creación de un Museo y Archivo de la Legislatura, más aún tratándose de una Provincia tan joven como el caso de Tierra del Fuego. Creemos que la presente iniciativa realizará el valor del patrimonio histórico, bibliográfico y documental de la Legislatura, y permitirá que la gente conozca con mayor profundidad e interés la historia de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Las funciones del Museo y Archivo serán, entre otras las siguientes: Participar en la programación anual de las actividades, promover investigaciones, participar en las relaciones con otros museos o archivos, hacer accesible el conocimiento de la institución, entender en la registración, ordenamiento, conservación o acrecentamiento de su patrimonio.

Por lo expuesto, Señor Presidente, es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincia

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U. C. R.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Créase el Museo y Archivo de la Legislatura Provincial dependiente de la Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 2.- El Museo y Archivo tendrán por misión:

a) Divulgar objetivamente los antecedentes históricos e institucionales de la Legislatura Provincial, incluida la Legislatura Territorial, una vez transcurrido un plazo no menor de ocho años.

b) Hacer conocer por los medios a su alcance los actos o documentos relativos a la historia de la Legislatura, durante sus respectivas gestiones.

c) Archivar los documentos o materiales que se consideran de interés.

d) Organizar una biblioteca que tenga relación con los fines propios del Museo y Archivo.

e) Asesorar al Presidente de la Legislatura sobre temas de su competencia..

ARTICULO 3.- El Museo y Archivo de la Legislatura ejercerá las siguientes funciones:

a) Participar en la programación anual de las actividades del organismo.

b) Promover investigaciones o estudios especializados.

c) Participar en las relaciones con otros o archivos, públicos o privados, afines a su misión.

d) Hacer accesible el conocimiento de la Institución, en particular el patrimonio histórico, bibliográfico o documental.

e) Entender en la registración, ordenamiento, conservación o acrecentamiento de su patrimonio.

f) Participar en el sistema de Museos o Archivos de la Provincia.

ARTICULO 4.- Los gastos de instalación y mantenimiento del Museo y Archivo de la Legislatura se cubrirán con los siguientes recursos:

a) Los fondos que le fije el presupuesto de la Legislatura de la Provincia.

b) Las recaudaciones y derechos que perciba.

c) El producido de las ventas de su propia producción.

d) Las herencias, legados o donaciones que reciba.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



e) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie proveniente de entes oficiales o de personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 5.- La organización del Museo y Archivo se realizará de acuerdo a la reglamentación que dicte la Presidencia de la Legislatura.

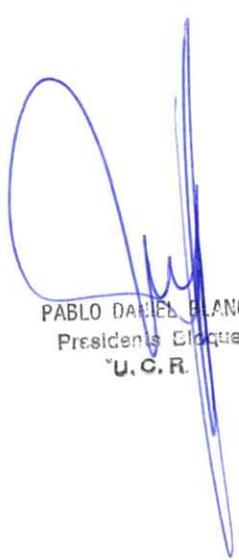
CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 6.- El personal del Museo y Archivo de la Legislatura será designado de entre los agentes de la administración pública provincial. En casos excepcionales y debidamente fundados podrá contratarse personal técnico o profesional especializado.

ARTICULO 7.- De forma.


JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincia


JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U.C.R.

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 128

PERIODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO **B. U. C. R.** *Proy. de ley creando el Museo y Archivo de la Legislatura Provincial.*

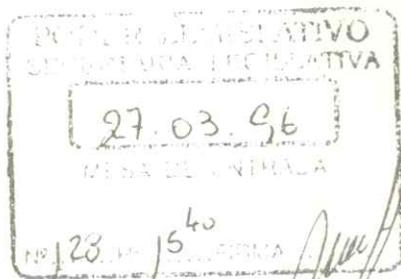
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La historia Institucional de nuestra Provincia es en parte la historia de la Legislatura. El Poder Ejecutivo de facto, en ejercicio de facultades legislativas, dicto el decreto Ley 2191/57 que creó una Legislatura local, pero su constitución estuvo sujeta al hecho que el número de electores en el Territorio Nacional fuera superior a los tres mil ciudadanos.

Sin embargo el Gobierno Nacional, a través de la Ley 19.972, suspendió la constitución de la Legislatura Territorial, a pesar de que el numero de electores, en el año 1973, era superior a los tres mil ciudadanos.

La Ley Nacional 22.847, en el año 1983, dispuso la convocatoria electoral, para constituir la Legislatura del Territorio de la Tierra del Fuego.

Posteriormente el Congreso de la Nación sancionó la Ley 23.775 de provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. El día 17 de Diciembre de 1991 asumieron los primeros legisladores provinciales, en cumplimiento de la Constitución de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Legislatura de la Provincia es una de la instituciones del sistema democrático más representativa porque no solo está integrada por el partido oficialista, sino también por los partidos de la oposición. Por otra parte a través de los debates parlamentarios, o de los trabajos de comisión, es posible conocer el ideario de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Por ello es necesario rescatar la historia de nuestra historia de nuestra vida institucional, y en particular la de la Legislatura, a través de la creación de un Museo y Archivo de la Legislatura, más aún tratándose de una Provincia tan joven como el caso de Tierra del Fuego. Creemos que la presente iniciativa realizará el valor del patrimonio histórico, bibliográfico y documental de la Legislatura, y permitirá que la gente conozca con mayor profundidad e interés la historia de la Provincia.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Créase el Museo y Archivo de la Legislatura Provincial dependiente de la Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 2.- El Museo y Archivo tendrán por misión:

- a) Divulgar objetivamente los antecedentes históricos e institucionales de la Legislatura Provincial, incluida la Legislatura Territorial, una vez transcurrido un plazo no menor de ocho años.
- b) Hacer conocer por los medios a su alcance los actos o documentos relativos a la historia de la Legislatura, durante sus respectivas gestiones.
- c) Archivar los documentos o materiales que se consideran de interés.
- d) Organizar una biblioteca que tenga relación con los fines propios del Museo y Archivo.
- e) Asesorar al Presidente de la Legislatura sobre temas de su competencia..

ARTICULO 3.- El Museo y Archivo de la Legislatura ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en la programación anual de las actividades del organismo.
- b) Promover investigaciones o estudios especializados.
- c) Participar en las relaciones con otros o archivos, públicos o privados, afines a su misión.
- d) Hacer accesible el conocimiento de la Institución, en particular el patrimonio histórico, bibliográfico o documental.
- e) Entender en la registración, ordenamiento, conservación o acrecentamiento de su patrimonio.
- f) Participar en el sistema de Museos o Archivos de la Provincia.

ARTICULO 4.- Los gastos de instalación y mantenimiento del Museo y Archivo de la Legislatura se cubrirán con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que le fije el presupuesto de la Legislatura de la Provincia.
- b) Las recaudaciones y derechos que perciba.
- c) El producido de las ventas de su propia producción.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciba.